



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0522  
RADICADO N° 2021-00232-00

En la acción de tutela, promovida por RAMIRO ADOLFO GARCÍA JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y COLFONDOS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que se encuentra incapacitado en forma continua desde el 12 de noviembre de 2020, con concepto de rehabilitación desfavorable, por lo que fue remitido por su EPS al fondo de pensiones para el reconocimiento de sus incapacidades, encontrándose con la novedad de que no se encuentra afiliado a ninguna AFP, pese a que su empleador FINCA S.A.S. desde el año 2001 efectúa los aportes a COLPENSIONES, entidad que a su vez señala haberse efectuado un traslado de fondo a COLFONDOS S.A. desde el año 1994. Considera vulnerados sus derechos a la salud, seguridad social e igualdad, por lo que solicita se reconozca su afiliación y pago de aportes en debida forma a Colpensiones de manera que sea esta entidad quien adelante el proceso de calificación de su pérdida de capacidad laboral.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Asimismo, se requiere al accionante para que en el término de DOS (2) días, aporte los medios de prueba relacionados en el escrito tutelar, por cuanto los mismos no se visualizan en el correo electrónico con el cual se radicó la acción.

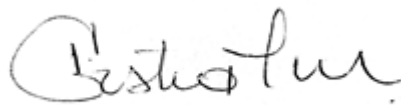
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por RAMIRO ADOLFO GARCÍA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°8.459.583 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 121 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

